

PLAZOS

La ley establece diversos plazos y formas de computarlos dependiendo del acto, omisión o norma reclamados. Debe considerarse que la ley vigente abandona la regla que permitía reclamar ciertos actos en cualquier tiempo, lo que implica que deba revisarse cuál es la norma aplicable <1a./J. 39/2016 (10a.), P./J. 40/2015 (10a.), P./J. 12/2015 (10a.), P./J. 69/2014 (10a.), P./J. 70/2014 (10a.), P./J. 47/2014 (10a.), P./J. 45/2014 (10a.), P./J. 38/2014 (10a.)>. Además, no procede ampliar los plazos de presentación por razón de distancia <1a. CXXXVIII/2018 (10a.)>.

Regla general 15 días a partir de que:

- Surte efectos la notificación del acto.
- Concede el acto.
- Se hace sabedor del acto.

30 días si se reclaman normas generales, contadas a partir del primer minuto de vigencia o el procedimiento de extradición.

Hasta ocho años si se reclama sentencia definitiva condenatoria en un proceso con pena de prisión - si es de fecha anterior, se computa a partir de la entrada en vigor de la nueva ley.

Cuando el acto reclamado implique peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión o destierro, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, la demanda puede presentarse en cualquier tiempo.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>